



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	INVERSIONES TRIV3NTTO S.A.S
Demandado:	ASFALTO Y HORMIGON S.A.
Radicado	05001-40-03-014-2020-00883-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1438

Considerando que la presente demanda cumple con lo dispuesto en los Art. 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado con la misma se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **INVERSIONES TRIV3NTTO S.A.S.** con NIT 900514216 - 5 en contra de **ASFALTO Y HORMIGON S.A.** con Nit 811045749 - 3, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA	EXIGIBILIDAD	VALOR
13404	Abril 14/2018	\$803.072
13405	Abril 14/2018	\$53.538
13406	Abril 14/2018	\$53.538
13407	Abril 14/2018	\$642.457
13742	Mayo 10/2018	\$1.257.920
13743	Mayo 10/2018	\$588.919
13744	Mayo 10/2018	\$428.305
14270	Junio 17/2018	\$1.834.468
14271	Junio 17/2018	\$535.381
14272	Junio 17/2018	\$2.044.121
14273	Junio 17/2018	\$53.538
14278	Junio 17/2018	\$2.568.254
14568	Julio 13/2018	\$321.229
14569	Julio 13/2018	\$267.691
14865	Agosto 12/2018	\$53.538
14866	Agosto 12/2018	\$53.538

TOTALES		\$11.559.507

SEGUNDO: Por los intereses moratorios causados, los cuales serán liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia mensual, desde que se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

CUARTO-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

QUINTO- Se tiene como dependiente a JOHNNIKA ROLDAN BOHORQUEZ, advirtiéndole que en la modalidad de trabajo que nos encontramos se concederá acceso al expediente por intermedio del correo electrónico de la apoderada debidamente registrado en sirna.

SEXTO: Se le reconoce personería suficiente a MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ VARGAS con T.P No. 58.453.

SEPTIMO: El título original base de recaudo fue entregado en el Despacho el 01 de febrero de 2021 por Juan Carlos Jaramillo.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1689ad7d601bc1e01b438d6f69c84e1814f63bb6a74440650ca0c5dae6a295e2**

Documento generado en 01/03/2021 04:11:12 PM